



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 1031 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **BACH. ING. NILSON OSORIO FLORES**, identificado con D.N.I. Nº 22486976, R.U.C. Nº 10224869768, con domicilio en el JR. LOS FICUS Nº 111 - CAYHUAYNA - PILLCOMARCA; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 856-2007-GRH/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 5080-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO, de fecha 26 de diciembre del 2007, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Bach. en Ingeniería Civil, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, dada su experiencia profesional y conforme se advierte en el currículum vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor para la Elaboración del Estudio de Cantera del Proyecto: “Ampliación Centro de Salud Carlos Showing Urbanización Jose Carlos Mariategui Zona Cero Dist. de Amarilis, Provincia de Huánuco - Hco”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Deberá presentar el estudio de Canteras en 01 original debidamente firmado y en medio magnético, la misma que debe contener la siguiente información:

1. Ubicación de Cantera.
2. Capacidad de la Cantera.
3. Análisis granulométrico por tamizado ASTM D 421.
4. Límites de Atrever (límite líquido, límite plástico), ASTM D 4318.
5. Clasificaciones SUCS.
6. Clasificaciones AASHTO.
7. Conclusiones y Recomendaciones.

Absolver todas las consultas que se presenten durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.





CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática 14.064.0178.2.046951.2.152615.0267, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; pago que se realizará a la entrega del Estudio de Cantera, previa Aprobación del Expediente Técnico y del informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio de Cantera del Proyecto: "Ampliación Centro de Salud Carlos Showing Urbanización José Carlos Mariategui Zona Cerro Dist. de Amarilis, Provincia de Huánuco – Hco.", es de quince (15) días calendario, a partir del 12 de diciembre del 2007 (El presente contrato se realiza en vías de regularización).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación; de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Elaboración del Estudio de Cantera del Proyecto indicado, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430º del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco

Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

M. Flores

Nelson Osorio Flores
ING. LABORATORIO DE GEOTECNIA
PAVIMENTOS Y MECÁNICA DE MATERIALES